

---

## **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ACOSO E INTIMIDACIÓN ESCOLAR (“BULLYING”)**

---

### **I. PROPÓSITO**

El **American Educational College** reconoce el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación (“bullying”); a estudiar en un ambiente sano, donde prevalezca el respeto y consideración entre estudiantes, facultad y administración; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional y otros servicios especializados; a una educación que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de su centro de estudio. Para los efectos de esta política, la definición sobre el acto, de hostigar e intimidar (“bullying”) es cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades educacionales y su desempeño en el salón de clases.

### **II. BASE LEGAL**

**Ley Núm. 37 del año 2008** – Que enmienda la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999”, a fin de sujetar la renovación o expedición de licencias para operar escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas a que dichas instituciones evidencien fehacientemente que cuentan e implantan políticas y protocolos definidos, concretos y ejecutables en contra del hostigamiento e intimidación (‘bullying’) entre estudiantes.

### **III. DEFINICIONES**

La conducta acoso “bullying” se define como la violencia mantenida, física o mental, guiada por un individuo en edad escolar o por un grupo, dirigida contra otro individuo también en edad escolar que no es capaz de defenderse a sí mismo en esta situación, y que se desarrolla en el ámbito escolar. Es cuando un alumno o un grupo más fuerte, intimida y maltrata, en forma repetida y a lo largo del tiempo, a un compañero que es más débil y está indefenso. Es un comportamiento repetido de hostigamiento, cuyas consecuencias suelen ser el aislamiento y la exclusión de la víctima.

Además, cuando ese acto verbal, escrito o físico tenga el efecto de:

- Dañar físicamente al estudiante o a su propiedad.
- Intervenir sustancialmente con la educación del estudiante.
- Es tan severo y persistente que crea un ambiente intimidante o amenazante.
- Interrumpir sustancialmente con la operación ordenada de la Institución.

### **IV. TIPO DE HOSTIGAMIENTO**

La forma más común de hostigamiento e intimidación (“bullying”) es la agresión verbal. Otros tipos de hostigamiento e intimidación (“bullying”) son:

- Amenazas (Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia.)
- Bromas de mal gusto
- Sobrenombres
- Exclusión de grupos
- Agresión física (Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño.)
- Coacción (Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.)
- Intimidación (causar o infundir miedo.)

## **V. PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN ("BULLYING")**

**American Educational College** reafirma la responsabilidad de los padres, tutores o encargados en el proceso de clarificación de valores y formación del carácter de sus hijos como recursos en la prevención primaria.

- La Institución llevará a cabo una serie de adiestramientos y orientaciones a la comunidad escolar sobre lo que es "bullying" a través de todo el año.
- La Institución diseñará un programa de prevención de "bullying" basado en la situación particular de su matrícula y las mejores prácticas existentes en la prevención del "bullying". La prioridad será la prevención del "bullying", para eso la institución a través de sus funcionarios llevará a cabo:
  - Discusiones y presentaciones sobre "bullying" y conductas no aceptables en la Institución.
  - Se divulgará al comenzar cada año escolar la política anti-bullying y protocolos para evitar la conducta de "bullying" a todos los funcionarios, y estudiantes.
  - Se orientará a los estudiantes, sean víctimas o testigos a que denuncien los actos constitutivos de "bullying" a los funcionarios de la Institución.
  - Todo oficial de la Institución que reciba información sobre actos constitutivos de "bullying" debe informarlo al Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
  - Toda querrela de "bullying" se investigará conforme a lo dispuesto en este protocolo.
  - Se citará inmediatamente al estudiante acosador para tomar medidas correctivas.
  - Se podrá referir a programas de ayuda psicológica de ser necesario.
  - Se establecerán controles en el uso de las redes informáticas a través de los sistemas de la Institución.

## **VI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA QUERELLAS DE HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN**

### **A. Cuando el estudiante víctima comparece voluntariamente:**

1. Todo estudiante víctima de hostigamiento y/o intimidación ("bullying"), deberá reportarlo a la Oficina del(la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
2. El Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto entrevistará al estudiante víctima y recibirá la querrela.
3. El Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto entrevistará al hostigador dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables, para iniciar la investigación.
4. De encontrar causa probable para sustentar la querrela de "bullying", el caso será evaluado por un comité, quien tomará la decisión final. El comité estará compuesto por dos miembros de facultad, un miembro de la administración y será presidido por Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
5. Completado el proceso de investigación, el comité redactará un informe escrito sobre los resultados de la investigación y sus recomendaciones, en un término de quince (15) días laborables luego de terminada la investigación.

## **B. Cuando el caso es referido por un tercero**

1. Toda persona que tenga conocimiento de conducta constitutiva de hostigamiento y/o intimidación ("bullying"), deberá hacer un referido a la Oficina del(la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
2. El Decano(a) Académico(a) y/o Director de Recinto coordinará una entrevista con la víctima y el hostigador en un periodo no mayor de cinco (5) días laborables, para recopilar información e iniciar la investigación de ser necesario.
3. De encontrar causa probable para sustentar la querrela de "bullying", el caso será evaluado por un comité, quien tomará la decisión final. El comité estará compuesto por dos miembros de facultad, un miembro de la administración y será presidido por Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto.
4. Completado el proceso de investigación, el comité redactará un informe escrito sobre los resultados de la investigación y sus recomendaciones, en un término de quince (15) días laborables luego de terminada la investigación.

## **VII. RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN FRENTE AL ACOSO ESCOLAR "BULLYNG"**

- El personal de la institución debe reportar e investigar todos los incidentes de hostigamiento e intimidación y tomar acción aprobada ya sea que ellos personalmente observen los incidentes o que estén al tanto de los mismos por otros medios.
- La acción de reportar/investigar, debe ocurrir aún cuando la víctima no presente una queja formal y aún cuando la víctima no exprese desaprobación abierta del acto de "bullying".
- La información concerniente a cualquier queja de hostigamiento o intimidación sobre hostigamiento por "bullying" debe ser tratada de manera confidencial.
- En caso de conducta constitutiva de delito se llamará a las autoridades correspondientes. Si el estudiante es menor se llamará a sus padres, encargados o tutor.
- Establecer reuniones de mediación para la solución de conflictos.
- Requerir y facilitar el proceso de disculpas tanto escrito como verbal.

## **VIII. ACCIONES DISCIPLINARIAS**

Todo estudiante que acose a otro o incurra en conducta constitutiva de "bullying" será sancionado de acuerdo a la severidad y factores de la investigación. Se le advierte además, que de haber incurrido en conducta de naturaleza delictiva conforme a lo establecido en Código Penal de Puerto Rico y la ley de menores, la Institución informará a las autoridades pertinentes.

### **Factores a considerar para determinar la sanción correspondiente:**

1. Nivel de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
2. Relación entre las partes.
3. Naturaleza y severidad de la conducta.
4. Grado del daño causado.
5. Circunstancias o contexto en el que ocurrió el incidente.
6. Incidentes en el pasado o patrón de conducta repetitiva.

### **Tipo de sanciones:**

1. Amonestaciones escritas.
2. Pérdida de privilegios.
3. Suspensión.
4. Expulsión.